

PODETTI, J. Ramiro: *Tratado de las ejecuciones*. Vol. III del “Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral”. Buenos Aires, “Ediar”, 1952, 536 pp.

Dentro del plan francamente anárquico con que Podetti viene desarrollando su exposición completa de “Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral” —iniciada por la tercera, seguida por el enjuiciamiento del trabajo y ahora el volumen reseñado— aparece como tomo tercero este tratado de las ejecuciones, en el cual examina tanto los que llama procesos compulsorios (común y acelerados), como la ejecución de resoluciones judiciales. Ahora bien: el juicio ejecutivo hispánico, que constituye el prototipo de los por el autor denominados compulsorios, no es en realidad, si lo desconectamos del apremio, un proceso de ejecución, sino uno sumario de conocimiento —según viene a reconocer el propio Podetti (cfr. ob. com., pp. 17, 34-35 y 83-86)— y, por tanto, no debió haberse incluido en este volumen, al que acaso se haya traído a través de la distinción, que se acoge, establecida por Liebman, y que serviría de enlace entre ambas zonas, de los títulos en ejecutivos y ejecutorios (cfr. ob. com., pp. 77-81 y 445-446).

Divide Podetti el tratado en cuatro partes: I, “Antecedentes históricos: legislación extranjero y nacional” (en cuanto al juicio ejecutivo español, Fairén Guillén ha mostrado que se conocía, no ya desde la pragmática de 1396 dada por Enrique III, sino a partir de 1360, en tiempos de Pedro I); I, “Proceso ejecutivo típico” (o sea el juicio de tal nombre); III, “Ejecuciones aceleradas” (a saber: la cambiaria, la hipotecaria, la prendaria y la fiscal), y IV, “Ejecución de resoluciones judiciales” (sentencias nacionales, sentencias y laudos extranjeros, ejecución por razón de honorarios, idem de multas aplicadas como sanción).

De los tres tomos de la obra que hasta el momento ha publicado Podetti, éste es, sin duda, el de más alto nivel, a la vez informativo, crítico y sistemático; pero insistimos en que el autor debe abandonar el camino de dar a conocer los distintos volúmenes sin consideración alguna para el orden que en definitiva vayan a ocupar en el conjunto.

Dr. Niceto ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO,
Director del Seminario de Derecho Procesal.